

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
RADICADO: 194734089001-2024-00068-00  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO JUDICIAL: DR. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ  
DEMANDADO: MARISOL PILLIMUE VILLANO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
MORALES - CAUCA

AUTO CIVIL No. 103

MORALES, CAUCA, CUATRO (04) DE ABRIL DE 2024

OBJETO A DECIDIR:

Procede el Despacho a determinar la viabilidad o no de librar mandamiento de pago dentro de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARISOL PILLIMUE VILLANO.

CONSIDERACIONES

Una vez revisada la demanda presentada por el ejecutante el Despacho establece que esta no reúne con los requisitos establecidos en el Artículo 82, en concordancia con el Art. 424 del Código General del proceso encontrándose las siguientes falencias:

- El numero de la obligación descrita en los numerales primero, tercero y cuarto de los hechos de la demanda y en la pretensión primera, no concuerda con la descrita en los anexos de la demanda correspondiente al pagare No. 021066100006559 motivo de la ejecución.
- También se observa que en el pagaré No. 021066100006559 se indica como valor de intereses de mora TRES MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MCTE (\$3.653.882.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones numeral tercero de dicho pagaré. . Igualmente en el Pagaré No. 021066100015614 se indica como valor de los intereses de mora TRESCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$305.668.00) los cuales no fueron consignados en el acápite de pretensiones numeral tercero de dicho pagaré.

Ahora bien, como en los dos títulos valores se indica el valor correspondiente a los intereses de mora, se debe señalar la fecha de inicio y la fecha de finalización de la liquidación que dio origen al valor de los intereses moratorios indicados en los mismos, teniendo en cuenta la fecha de vencimiento del título valor.

Igualmente como se cobrarán intereses moratorios hasta el pago total de la obligación, estos se cobrarán a partir de un día después de la finalización de la fecha de liquidación que dio origen al valor de los intereses moratorios indicados y hasta que se verifique el pago, tal como se manifiesta en las pretensiones numerales tercero.

Por lo anterior discernido por el Despacho y conforme a lo establecido en el Art. 90, del C. GENERAL DEL PROCESO, se procede a INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial y se le concede al demandante un término de cinco (5) días para que la subsane en cuanto a las inconsistencias o inconvenientes encontrados, si no lo hiciere dentro del tiempo señalado se procederá a rechazar la demanda.

Con fundamento en lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES – CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR instaurada por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. por medio de apoderado judicial en contra de MARISOL PILLIMUE VILLANO identificada con cédula de ciudadanía No. 48.648.675 por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días para que la parte ejecutante proceda a su corrección, y si así no se procediere se entraría a su rechazo.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar en el presente proceso al DR. ARIEL FERNANDO VELASCO MARTINEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 76.313.187 y T. P. No. 89.323 del C. S. J. como apoderado de la parte demandante, para que actúe dentro del presente proceso conforme al poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,



FREDY ANTONIO SARRIA ANAYA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORALES  
CAUCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

**La anterior providencia se notifica por anotación  
en estado No. 25 Hoy, 05 DE abril DE  
2024\_\_\_\_\_**

**JUDITH MOTTA ROJAS**

**Secretaria**